

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

15431 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de orden de ejecución. Expte. 271/2014-2603.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible practicar la notificación, se pone en conocimiento del interesado que se indica, que el pasado 9 de septiembre de 2014, el Concejal Delegado de Vía Pública, Obras Municipales e Infraestructuras emitió la siguiente resolución:

“Primero: El 19 de mayo de 2014 se dicta resolución por el Concejal Delegado de Vía Pública, por la que se inicia expediente por el que se requiere a la mercantil Jamidaf, SL, C.I.F. B73230021, para que en el plazo de 10 días proceda a realizar las actuaciones indicadas en el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de 21 de abril de 2014. Dado que no fue posible realizar la notificación ésta se notifica por edictos con la publicación en el BORM el 30 de julio de 2014, sin que por la mercantil interesada se hayan formulado alegaciones.

Segundo: El 4 septiembre de 2014 se emite informe por la técnico de administración general municipal, en el que tras exponer los antecedentes y fundamentos jurídicos de aplicación, concluye que procede resolver el expediente acordando la orden de ejecución de las obras definidas en el informe técnico, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a dicha orden de ejecución, se iniciarán los trámites para su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, con cargo a la mercantil interesada.

Fundamentos jurídicos

I. De conformidad con el art. 93 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, aprobada por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares, sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico.

El órgano que ordene un acto de ejecución material de resoluciones estará obligado a notificar al particular interesado la resolución que autorice la actuación administrativa.

II. Ejecución forzosa. Según el art. 95 de la LRJPAC, las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales.

III. Ejecución subsidiaria. Según el art. 98 de la LRJPAC, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

La ejecución subsidiaria consiste en la realización efectiva y material del contenido resolutorio del acto administrativo, en caso de que no se lleve a efecto voluntariamente por parte del administrado obligado a ello. El empleo de la ejecución subsidiaria no incorpora elemento o gravamen adicional alguno al contenido del acto que se trata de ejecutar.

En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. La ejecución material puede llevarse a cabo por terceros públicos o privados. En caso de que la ejecución se efectúe a través de un tercero privado, el crédito que ostenta la administración pública ejecutante contra el administrado sigue siendo de Derecho público, a efectos de abrir la vía del procedimiento de apremio, la intervención de un sujeto privado en la ejecución subsidiaria no altera la naturaleza del crédito.

El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. 97 (apremio sobre el patrimonio). Dicho importe puede liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

El procedimiento de apremio es el previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva o procedimiento de apremio.

Si la deuda está garantizada mediante aval, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía, se debe proceder, en primer lugar, a ejecutarla, lo que se ha de realizar, en todo caso, por los órganos de recaudación competentes, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Por todo ello, en atención a la documentación obrante en el expediente y a los informes emitidos,

Resuelvo:

Primero: Ordenar a la mercantil Jamidaf, SL, C.I.F. B73230021, para que en el plazo improrrogable de 10 días, procedan a la realización de las obras necesarias para la subsanación de los reparos señalados en el informe técnico de 21 de abril de 2014 obrante en el expediente.

Segundo: En el supuesto de que no sean realizadas las obras en el plazo indicado, se procederá a la incautación de las garantías depositadas y la ejecución subsidiaria de las obras, por el Ayuntamiento de Molina de Segura.

Tercero: Notificar la presente resolución a la mercantil interesada con expresión de los recursos que frente a la misma proceden”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la presente notificación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el Recurso de Reposición.

Molina de Segura, 22 de octubre de 2014.—El Concejal de Vía Pública, Obras Municipales e Infraestructuras, Vicente Fernández Oliva.